ADENDA N° 1 DEL CONTRATO Nº 39/2022 SUSCRITO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y LA EMPRESA TELEVISIÓN CERRO CORÁ S.A. (DE CONFORMIDAD A LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS") DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 3/2022 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES - PLURIANUAL 2022/2023", ID N° 408037.

*El **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**, con domicilio en la Avda. Eusebio Ayala N° 2759 esq. Santa Cruz de la Sierra, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el **Ing. Com. Marcelo Andrés Denis Torrez**, con **Cédula de Identidad N° 2.243.262**, designado como Director de la Unidad Ejecutora de Contratos, por Resolución DGAF/PRESIDENCIA N° 522/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, y autorizado por Resolución DGAF/TSJE Nº 31/2023 de fecha 30 de enero de 2023, para suscribir contratos vinculados a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, así como los demás actos administrativos regidos por la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la empresa **TELEVISIÓN CERRO CORÁ S.A.** domiciliada en la Avda. Carlos Antonio López N° 572 c/ Avda.Colón, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el **Sr. Marcelo Ariel Fleitas Portaluppi** con **Cédula de Identidad N° 823.001**, en carácter de Representante Legal, denominado en adelante el **PROVEEDOR**, denominados en conjunto "LAS PARTES", mediante la presente ADENDA N° 1, acuerdan modificar el Contrato N° 39/2022, en base a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en virtud a la solicitud realizada por la dependencia Administradora de Contrato y la conformidad manifiesta del **PROVEEDOR**; autorizada por Resolución DGAF/TSJE N° 280/2023 de fecha 27 de abril 2023, acorde con los siguientes términos:*

PRIMERA. AMPLIACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL.
Las partes acuerdan ampliar la Cláusula 6. "PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS" (Art. 37 c, de la Ley N° 2051), el cual queda redactado de la siguiente manera:

PLANILLA DE AMPLIACIÓN						TELEVISIÓN CERRO CORÁ S.A.	
LOTE N° 2 – PUBLICIDAD EN SNT							
Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total (IVA incluido)
1	82101602-001	Servicio de Publicidad en Televisión dentro de la franja horaria de 06:00 a 11:59.	Segundo	Evento	1	105.023	105.023
2	82101602-001	Servicio de Publicidad en Televisión dentro de la franja horaria de 12:00 a 19:59.	Segundo	Evento	1	187.935	187.935
3	82101602-001	Servicio de Publicidad en Televisión dentro de la franja horaria de 20:00 a 23:00.	Segundo	Evento	1	331.650	331.650
PRECIO TOTAL							624.608

*La ampliación del monto contractual dentro del **LOTE N° 2 – PUBLICIDAD EN SNT**, es por la suma adicional de **Gs. 180.000.000.- (Guaraníes Ciento Ochenta Millones)**, incluido todos los impuestos; fijándose el monto máximo del Contrato en Gs. 1.980.000.000.- (Guaraníes Un Mil Novecientos Ochenta Millones), incluido todos los impuestos.*

*El **PROVEEDOR** se compromete a prestar los servicios a la **CONTRATANTE** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.*
*La **CONTRATANTE** se compromete a pagar al **PROVEEDOR** como contrapartida de la prestación de los servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).*

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS - JUSTICIA ELECTORAL

Ing. Com. Marcelo Denis
Director
Unidad Ejecutora de Contratos

MARCELO FLEITAS
Presidente
TELEVISIÓN CERRO CORÁ S.A.
SNT
Asunción - Paraguay

El precio del contrato estará sujeto a reajustes.
La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:
En el salario mínimo oficial, la Justicia Electoral reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el 80% (ochenta por ciento) del valor de los servicios prestados dentro del presente Contrato, conforme a la siguiente fórmula:

$$PR: Po \left[1 + 0,80 \left(\frac{S}{So} - 1\right)\right]$$

Dónde:
Pr: *Precio reajustado.*
Po: *Precio adjudicado.*
S: *Salario mínimo oficial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha de vigencia de la variación de índice.*
So: *Salario mínimo oficial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de apertura de ofertas.*
El reajuste solo será aplicado a solicitud del ***PROVEEDOR****, el cual deberá hacerlo por escrito. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente.*
Los procedimientos para el reajuste serán los siguientes:

- *En caso de que el* ***PROVEEDOR*** *se encuentre atrasado con respecto al plazo de entrega indicado en el apartado de "Plan de entrega de los servicios" de la sección Suministros Requeridos-Especificaciones Técnicas, establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, no se reconocerá reajuste de precios.*
- *El* ***PROVEEDOR*** *presentará las facturas de reajuste en forma independiente y simultáneamente con las facturas específicas de los servicios adjudicados.*
- *El reajuste será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de prestación, luego de la variación del precio y solo será a solicitud de la "PARTE"*

SEGUNDA. AMPLIACIÓN DE GARANTÍA.
El ***PROVEEDOR*** *deberá presentar una ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que se adecue a lo establecido en la Cláusula 13. "FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. (Art. 37 Inc. g, de la Ley Nº 2051), la cual deberá ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto ampliado y presentada una vez formalizado la presente Adenda.*

Se aclara expresamente que quedan subsistentes, aplicables y exigibles de pleno derecho todas las demás cláusulas pactadas en el Contrato Nº 39/2022, suscrito en fecha 24 de junio de 2022.

Por último, "LAS PARTES", en testimonio de conformidad suscriben la presente Adenda N° 1 del Contrato Nº 39/2022, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay en fecha 28 de abril del año 2023.

Sr. ***Marcelo Ariel Fleitas Portaluppi***
Por y en nombre del ***PROVEEDOR***
TELEVISIÓN CERRO CORÁ S.A.
Representante Legal

TELEVISIÓN CERRO CORÁ S.A.
SNT
Asunción - Paraguay

Ing. Com. ***Marcelo Andrés Denis Torrez***
Por y en nombre de la ***CONTRATANTE***
Tribunal Superior de Justicia Electoral
Representante Legal

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD EJECUTORA DE COMPRAS
JUSTICIA ELECTORAL